



## ACUERDO CG26/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL CUAL SE ORDENA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

### G L O S A R I O

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana   |
| Constitución Federal        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| Constitución Local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora  |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana   |
| LGIFE                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  |
| LIPEES                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora   |
| Reglamento de Elecciones    | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  |
| Reglamento Interior         | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana                                       |
| Comisión                    | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Dirección de Organización   | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis se aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el cual especifica las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, así como a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

- II. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó mediante acuerdo número CG22/2017 los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora.
- III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.
- IV. Con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- V. Con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, se terminaron de instalar la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. El Consejo General del Instituto Estatal es competente para llevar a cabo la instrucción sobre el inicio de la planeación con las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V Apartado C numerales 3, 5 y 11, 116 fracción IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal, artículo 22 de la Constitución local, artículos 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES y artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

5. Que en el Capítulo III y IV del Título Noveno de la LIPEES, establece el procedimiento al cual se sujetarán los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.
6. Que el numeral 15 del Reglamento Interior establece que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.
7. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción IV establece, que la Comisión, es la encargada de dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley.
8. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
9. Que el artículo 311, numeral 4, de la LGIPE prevé la creación de grupos de trabajo para concluir dentro del plazo legal los cómputos.
10. Que el artículo 390, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital.
11. Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones señalan que el presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
12. Para fortalecer el modelo y homologar los procedimientos a lo señalado en los artículos 390, numeral 1; 401 y 429 del Reglamento de Elecciones, se consideró en las bases en primera instancia que existen casos de órganos competentes de los OPL cuya integración es de un presidente y tres consejeros electorales, por lo que se consideró en la Bases que se instalarán de inicio en Pleno y si fuese necesario, con un grupo de trabajo a efecto de mantener el quórum del Pleno y al concluir los trabajos de cotejo de actas se conformarán dos grupos de trabajo adicionales para integrar en total tres grupos de trabajo.

13. Que derivado de la experiencia de los Procesos Electorales Federales 2009, 2012 y 2015, se advirtió que al establecerse nuevas causales era necesario hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, que facilitará el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales cuando el trabajo se divide en forma proporcional entre los equipos de trabajo, disminuyendo sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, lo que se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un ciudadano abocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca en el desarrollo de la misma actividad y salvaguardará los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio.
14. Que fue necesario utilizar los instrumentos igualmente objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales que hicieran posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aporten certeza y objetividad y eviten discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento, aspectos que fueron retomados en el Reglamento de Elecciones.
15. El Acuerdo CG22/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora, con relación a la planeación que deberá llevar este Instituto, señala los siguiente:

**“TÍTULO II  
ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO I  
ACCIONES DE PLANEACIÓN**

**Artículo 5.-** *Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del Instituto, se realicen las provisiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes conforme a la disponibilidad presupuestal, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.*

*Por lo anterior, se procurará prever para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales.*

**Artículo 6.-** *El Consejo del Instituto deberá realizar las provisiones para convocar a los consejeros suplentes de los Consejos Distritales o Municipales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para*

*garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.*

*Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar al personal convocado una compensación o apoyo económico por asistir a las capacitaciones que se lleven a cabo, a las sesiones de cómputos y a las demás actividades que resulten necesarias. Esta compensación se otorgará conforme a los criterios que emita la Dirección y se derivará de las labores desempeñadas.*

**Artículo 7.-** *Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación, y de seguimiento deberá, en su caso, designárseles de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) y Supervisores Electorales (SE), con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.*

**Artículo 8.-** *El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado dentro del personal que le sea designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, mediante Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal a más tardar en la sesión que celebre el martes posterior a la Jornada Electoral o en su caso de la lista de Capacitadores Asistentes Electorales o Supervisores Electorales aprobados por el Consejo Distrital del INE .*

*El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.*

**Artículo 9.-** *Para la determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:*

- 1. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos municipales y/o distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local Ejecutiva y el Consejo General del Instituto.*
- 2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.*

**Artículo 10.** *Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los Consejos Distritales o Municipales desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal.*

*El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:*

- *En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital o Municipal, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.*
- *En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.*
- *En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.*
- *De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.*
- *De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales o municipales.*
- *Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal*

en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

**Artículo 11.- El Consejo del Instituto ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación.**

*El Consejo Distrital o Municipal integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales.*

*El Consejo del Instituto realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.*

*El Instituto enviará a más tardar la tercera semana de abril el informe señalado en el párrafo anterior a la Junta Local Ejecutiva del INE el cual contendrá las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.*

*En la primera semana del mes de Abril la propuesta de viabilidad.*

*Los Consejos Distritales o Municipales, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.*

**Artículo 12.-** *El Consejo del Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales o Municipales Electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.*

*La Secretaría Ejecutiva informará al CG y a los CDE y CME sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.*

**Artículo 13.-** *El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. De igual forma no podrán realizar las labores antes señaladas los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.*

**Artículo 14.-** *En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:*

- *Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.*
- *En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento Nacional.*
- *De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.*
- *Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.*
- *Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:*
  - a) *Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.*
  - b) *Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y*
  - c) *Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.*
- *Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital o Municipal, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a*



*partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.*

- *Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital o Municipal dará a conocer de manera inmediata al Consejo del Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.*

**Artículo 15.-** *En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales o Municipales, así como para el traslado de los paquetes.*

**Artículo 16.-** *En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital o Municipal seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:*

- a) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo del Instituto, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.*
- b) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal mostrará a las y los consejeros y a los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.*
- c) Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.*
- d) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.*
- e) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.*

- f) *El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de los paquetes electorales con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.*
- g) *El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Instituto los paquetes electorales.*
- h) *Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.*
- i) *En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará en la parte frontal de la caja.*
- j) *Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.*
- k) *El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.*
- l) *Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.*
- m) *La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a quien presida el Consejo Distrital o Municipal.*

- n) *El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo del Instituto.*
- o) *Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.*
- p) *Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.*
- q) *Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.*
- r) *El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.*
- s) *Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Consejo Distrital o Municipal procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.*
- t) *El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.*
- u) *El Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.*
- v) *Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.*
- w) *Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo Distrital o Municipal, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.*

- x) *En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar: quien presida el Consejo Distrital o Municipal, dos consejeros y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.*
- y) *Al final del procedimiento, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas y votos de la elección que corresponda, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.*
- z) *Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.*
- aa) *Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo del Instituto.*
- bb) *Quien presida el Consejo Distrital o Municipal firmará el acta circunstanciada.*

**16.** Que el numeral 41 fracciones IV y VI del Reglamento Interior, señalan que la Dirección de Organización será la encargada de coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General y la Comisión, debiendo rendir a la Comisión un informe periódico al respecto; y auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo, la Comisión y la Junta para la integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones de la Ley.

**17.** Que el artículo 11 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora señala que el Consejo del Instituto ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

**18.** En razón de lo anterior, y toda vez que el Consejo General deberá ordenar en la primer semana del mes de febrero para que se inicie con el proceso de

planeación para las sesiones de cómputo, y al haber sido aprobado por la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto que de inicio a este proceso para el proceso electoral ordinario 2017-2018, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 11 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, se procede a aprobar lo solicitado por la Comisión y proponer que el citado procedimiento de planeación se deberá trabajar bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral quien contará con el apoyo de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral.

19. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 fracción V Apartado C numerales 3, 5 y 11, 116 fracción IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal, artículo 22 de la Constitución local, artículos 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES y artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior, así como los artículo 5 a 17 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En virtud de lo anterior, se aprueba la propuesta de la Comisión y ordenar a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales a que den inicio con el proceso de planeación para las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018, y que el citado procedimiento de planeación se trabaje bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y de la Unidad Técnica de Informática.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que mediante oficio notifique a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de este Instituto Estatal Electoral sobre lo aprobado en el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo